

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00654.

De: *Dora Inés Sisley Reategui.*

Contra *Olga Beatriz Fonseca Navarro y José Tomas Moore Perea.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Aporte poder suficiente para actuar, habida cuenta de que el allegado, no cumple con los requisitos que impone el artículo 74 del Código General del Proceso pues, el allegado se confirió para demandar la restitución del inmueble arrendado, pero el libelo formulado corresponde a un juicio ejecutivo.

Al efecto, y según lo dicho en el canon en cita, ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento.

2) Aclare a favor de quien solicita que se libere mandamiento de pago, toda vez que la solicitud en tal sentido se eleva en favor del apoderado y no de la parte.

3) Excluya las pretensiones relativas a «*cláusula penal*», pues estas se reclaman por cada canon de arriendo adeudado, empero esta se causa una sola vez por el incumplimiento del contrato y según lo dicho en el hecho cuarto, ya se cobró.

4) En el mismo sentido del punto anterior, efectúese en debida forma la imputación del abono que el extremo ejecutado realizó por la suma de \$17'500.000, al que se hace referencia en el hecho tercero. En tal sentido, los valores que excedan al valor de la

cláusula penal (*que sería equivalente al valor de la renta [mensual] que esté vigente al momento del incumplimiento —cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato*), deberán amortizarse a los cánones de arriendo que se dicen impagados.

5) Como se reclaman intereses sobre los cánones adeudados, precítese tanto en los hechos, como en las pretensiones el día su exigibilidad.

6) Informe donde reposa el original del contrato de arrendamiento base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

7) Preséntense las anteriores correcciones debidamente integradas a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **18 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 003**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce506554de4cf5f17c53e9b68e928eabd2829879fb5a7460aec4a1860a64ff3**

Documento generado en 15/01/2021 11:41:30 AM